

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2023-6978 *Acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto expropiatorio para regularización de un tramo de las obras de saneamiento Cabárceno-La Llama.*

Que en la sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2023, se adoptó, entre otros, el acuerdo relativo al EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA REGULARIZACIÓN DE UN TRAMO DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO CABÁRCENO- LA LLAMA, ACCESO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DESBASTE MEDIANTE BOMBA SINFIN EN UNA ARQUETA GENERAL DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL, EN EL PARAJE DE COTERILLO, PUEBLO DE ARENAL, motivado por la firmeza de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo del Procedimiento Ordinario nº 0000311/2021, seguido a instancia de doña Evangelina Herrán Fernández frente a este Ayuntamiento, contra la vía de hecho del Ayuntamiento de Penagos consistente en la ejecución de un vial de acceso a un pozo en la finca sita en El Coterillo, correspondiendo catastralmente con el Polígono 103, Parcela 41.

Visto que con fecha 28 de abril de 2023 se recibe en el Ayuntamiento Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander, acordando en su PARTE DISPOSITIVA dictar ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN y el despacho de ejecución a favor de EVANGELINA HERRÁN FERNÁNDEZ, como parte ejecutante, contra AYUNTAMIENTO DE PENAGOS, como parte ejecutada. Considerando que con fecha 4 de mayo de 2023, los Servicios Técnicos Municipales emiten Informe en el que queda constancia de que la única arqueta o pozo de registro que cumplía con las condiciones para situar la bomba sinfin es la que, desde que se construyó el Saneamiento General de Cabárceno a La Llama, existía en la finca con referencia catastral 39048A103000410000XU, y asimismo que la citada instalación es crucial e imprescindible para el correcto funcionamiento de Sistema General de Saneamiento del Municipio de Penagos, pues sin dicha instalación no podría prestarse el obligado servicio público municipal de saneamiento de manera continuada por los taponamientos de sólidos que conllevaría para la red general municipal. A la vista de cuanto antecede, y en aras a garantizar la debida indemnización a la propietaria y regularizar la ocupación de hecho de precitado inmueble se hace necesario que por este Ayuntamiento se proceda a la expropiación de parte de la superficie de la finca con referencia catastral 39048A103000410000XU (Polígono 103, Parcela 41) propiedad de doña Evangelina Herrán Fernández.

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública del fin a que han de afectarse los bienes a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, consistente en destinarlos a la REGULARIZACIÓN DE UN TRAMO DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO CABÁRCENO-LA LLAMA, E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DESBASTE MEDIANTE BOMBA SINFIN EN UNA ARQUETA GENERAL DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL, CON CAMINO DE ACCESO, EN EL PARAJE DE COTERILLO, PUEBLO DE ARENAL según se detalla en el Informe redactado al efecto por el Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la legalización de la obra, que consta como Anexo al Acuerdo adoptado, y forma parte del mismo a todos los efectos. Se incluye a continuación la descripción y tipología de las afecciones que constan en el proyecto de regularización antes identificado, y que se concretan

JUEVES, 3 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 149

en distintas porciones de terrenos correspondientes al bien inmueble de naturaleza rústica con referencia catastral 39048A103000410000XU, propiedad de doña Evangelina Herrán Fernández; la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares al Tomo 1.719, Libro 103, Folio 28, Finca 10.824, Inscripción 1ª.

- 31,40 m2 de ocupación en pleno dominio. De la superficie considerada corresponden 24,00 m2 afectados por la construcción del camino de acceso al sistema de desbaste mediante una bomba sinfín, y asimismo 7,40 m2 ocupados por la arqueta de la red general de saneamiento municipal. Dicha superficie de terreno linda al Norte con límite exterior de los terrenos de la Autovía A-8; al Sur, Este y Oeste, con suelo del bien inmueble con referencia catastral 39048A103000410000XU, propiedad de Dña. Evangelina Herrán Fernández.

- 51,03 m2 de servidumbre permanente de acueducto y/o paso. Se corresponde con una franja de terreno de 17,01 ml. de longitud correspondientes al colector general con tubería enterrada de PVC, de 315 mm de diámetro x 3,00 ml. de ancho. Dicha superficie de terreno linda al Norte con terreno vallado ocupado por la arqueta del colector general del saneamiento municipal en la que se aloja una bomba sin fin de sólidos; al Sur, Este y Oeste, con suelo del bien inmueble con referencia catastral 39048A103000410000XU, propiedad de Dña. Evangelina Herrán Fernández. Las limitaciones de la citada servidumbre son las siguientes:

- Imposición de servidumbre permanente de acueducto y/o paso a lo largo del trazado de la conducción enterrada. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio: Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

TERCERO.- Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los diarios de mayor circulación de Cantabria, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodepenagos>]. Sede electrónica. A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Penagos, 26 de julio de 2023.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2023/6978

CVE-2023-6978